



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP:

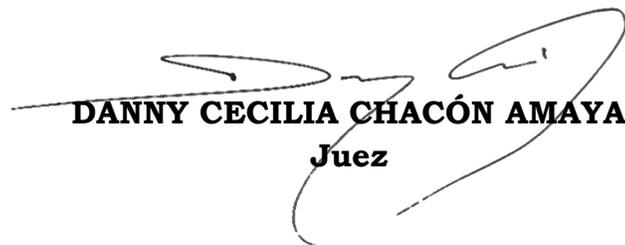
1.-Aclarar la pretensión N° 4, 5 y 6 , en razón a que el capital de la cuota 15 relacionada allí, es fue establecida por el demandante en valor \$0.00, lo que permite entender que si el saldo de este cuota no se debe porque razón, si se generan intereses corrientes y de mora, si ya esta pago.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

-Se debe anexar copia de la subsanación en medio electrónico.

- Se reconoce personería jurídica al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL</p> <p><u>Villavicencio, 11/01/2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
